

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-073-2023

Fecha: 12/09/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE YECLA

Información solicitada: ACTAS INSPECCIÓN SANITARIA DE DOS RESTAURANTES DE YECLA

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/ACTAS INSPECCIÓN

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- ISIDIRE FERRÁN ALLUE, con fecha 30/07/2023, presentó solicitud sobre acceso a la información pública dirigida al AYUNTAMIENTO DE YECLA, en los siguientes términos:

“Asunto: Acceso a información pública transparencia

De los siguientes establecimientos:

Restaurante Pecaras situado en Calle Niño Jesús, 39, 30510 Yecla

Restaurante Mediterráneo situado en Av. de la Paz, 146, 30510 Yecla

Solicito

- Copia de las actas de inspección, informes y otros documentos de interés sanitario de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 hasta el 30 de junio de 2023*
- Conocer quién es la autoridad competente del control de estos establecimientos*
- Fecha de inscripción en el registro de la autoridad competente de esta comunidad autónoma, de acuerdo al artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos*
- Nivel de riesgo (alto, medio, bajo o muy bajo)*
- Frecuencia mínima de control (cada cuantos meses se realiza una inspección)”*

TERCERO.- Con fecha 12/09/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso de fecha 30/7/2023.

CUARTO.- Que en fecha 6/3/2024 se ha recibido escrito del interesado en el que:

“Expone:

Presenté una reclamación por no recibir una información del Ayuntamiento de Yecla. He recibido respuesta, pero no la información, alegando que la información está en posesión del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

Solicita:

Presento esta reclamación porque entiendo que si conocen quien tiene la información tendrían que haber trasladado la solicitud a ese órgano, tal como dispone el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

"Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante."

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de "**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**".

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que el interesado manifiesta que **ha recibido una respuesta del Ayuntamiento, indicándole que no es competente, esta reclamación ha perdido su objeto.**

De acuerdo al artículo 19.1 LTAIBG "Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante."

El Ayuntamiento de Yecla debería haber enviado la solicitud al órgano competente e informar al solicitante.

La Consejería de Salud nos informa, mediante escrito de alegaciones, de 26/3/2024, que:

“CUARTA.- Sin perjuicio de las anteriores alegaciones, se ha de poner en conocimiento del Consejo de la Transparencia que [REDACTED] el 6 de marzo de 2024, presentó ante la Consejería de Salud una solicitud de acceso a información pública de similar contenido que la que motiva la reclamación R-073-2023. Dicha solicitud se encuentra en trámite en la actualidad, no habiendo finalizado aún el plazo de veinte días que la Ley otorga para su resolución.”

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- A) DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-073-2023, INTERPUESTO EL 12/9/2023, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE YECLA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

B) PONER DE MANIFIESTO AL AYUNTAMIENTO DE YECLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19.1 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: "SI LA SOLICITUD SE REFIERE A INFORMACIÓN QUE NO OBRE EN PODER DEL SUJETO AL QUE SE DIRIGE, ÉSTE LA REMITIRÁ AL COMPETENTE, SI LO CONOCIERA, E INFORMARÁ DE ESTA CIRCUNSTANCIA AL SOLICITANTE", PARA QUE EN PRÓXIMOS CASOS LO LLEVE A EFECTO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

LOPEZ MARTINEZ, JOSE 24/04/2024 11:02:09 LOPEZ ACOSTA SANCHEZ-LA FUENTE, MARGARITA 24/04/2024 11:13:35 PEREZ MARTINEZ, JUANA 24/04/2024 12:17:02

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación